

RESOLUCIÓN 003-03-ARCOTEL-2015

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 313 que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 4399 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la Administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.
- Que, en el Título XIV de la LOT, se establece la institucionalidad para la regulación y control, versando el Capítulo II sobre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Como parte de las competencias de la Agencia, y en particular de las atribuciones del Directorio (artículo 146) y del Director Ejecutivo de la ARCOTEL (artículo 148), constan, entre otras:

"Artículo 146.- Atribuciones del Directorio. Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. *Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley.*
2. *Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias (...)*
7. *Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento (...)"*

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

4. *Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.*

5. *Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones. (...)*

- Que, la Disposición Transitoria Quinta de la LOT, señala: *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*.
- Que, en la Disposición General Primera de la LOT, se señala que para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante. Dicha disposición establece además que, en todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad; y que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública.
- Que, para fines de aplicación de las Disposiciones General Primera y Transitoria Quinta de la LOT, la ARCOTEL debe normar el procedimiento de consulta pública, considerando las atribuciones tanto del Directorio como de la Dirección Ejecutiva.
- Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0102-OF de 24 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL puso en conocimiento del Directorio, el informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto de "Reglamento de consultas públicas" con sujeción a lo señalado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DIR-2015-0001-O de 05 de mayo de 2015, el Presidente del Directorio de la ARCOTEL comunica a la Dirección Ejecutiva de dicha institución, que en Sesión Ordinaria 02-ARCOTEL-2015, llevada a cabo el 28 de abril de 2015, se emitió la Disposición 01-02-ARCOTEL-2015, que establece *"El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en conocimiento del informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto de "REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS", con sujeción a lo señalado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y teniendo como referencia lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001 para la aprobación de reglamentos, regulaciones y normas, dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, convoque a audiencia pública a los afectados o interesados en el proyecto de normativa antes indicado, a fin de que formulen sin el carácter de vinculantes para la administración, opiniones, recomendaciones y comentarios."*
- Que, para fines de cumplimiento de la Disposición 01-02-CONATEL-2015, la ARCOTEL ejecutó el procedimiento de audiencias públicas correspondiente, el cual se encuentra resumido en el informe remitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que sustenta la emisión de la presente resolución.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:**Expedir el "REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS"**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento establece el procedimiento para la realización de consultas públicas para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Ámbito.- El procedimiento se aplicará para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo que deban ser aprobados, según su competencia, por el Directorio o por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Artículo 3.- Emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL.- Previo a la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo contemplados en las atribuciones del Directorio de la ARCOTEL, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a consideración del Directorio, el estudio o informe que justifique la legitimidad y oportunidad de la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, así como el texto del proyecto normativo.

El Directorio, de considerar procedente continuar con el trámite, dispondrá la realización del proceso de consultas públicas, a fin de que las personas afectadas o interesadas en el proyecto de normativa, formulen sus opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculante para la Administración Pública.

Una vez cumplido con el proceso de consulta pública, contando con el informe remitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Directorio emitirá la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 4.- Emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.- Previo a la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo contemplados en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el proceso de consulta pública.

Una vez cumplido con el proceso de consulta pública, contando con el informe interno remitido a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dicha autoridad emitirá la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 5.- Proceso de consulta pública.- Contando con la disposición emitida por el Directorio de la ARCOTEL, en caso de proyectos de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL, o, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el siguiente proceso:

- a. Se publicará la convocatoria junto con el texto de proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse así como el informe que sustenta dicho proyecto, en el sitio web institucional de la ARCOTEL, en la primera pantalla, o al menos en la primera pantalla un enlace visible para las personas, que dirija al contenido de la convocatoria y del proyecto correspondiente, así como la fecha, hora y lugar o lugares en los que se realizarán las audiencias presenciales correspondientes.
- b. El plazo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, será de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba fuera de este plazo, con excepción de los comentarios, recomendaciones u opiniones que se reciban en la audiencia presencial como parte de la misma, se considerarán como no presentados y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCOTEL.

- c. Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, la ARCOTEL publicará en su página Web Institucional, el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, para lo cual podrá realizar una matriz o utilizar el formato que estime pertinente, en un plazo de dos (2) días de cumplido el periodo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.
- d. Una vez publicado el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, se realizará la audiencia presencial en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria, en un plazo no mayor a dos (2) días contados a partir de la publicación del detalle de opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos.

e. Audiencia presencial:

Se realizará el registro de asistentes, en los 15 minutos previos a la hora de inicio de la audiencia presencial y hasta 10 minutos posteriores a la hora fijada para inicio de la audiencia presencial; hora en la cual se establecerá el cierre de registro.

En la audiencia presencial, se recibirán en primer lugar, las observaciones de carácter general, respecto del proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por parte de los asistentes; una vez cumplida esta fase, los asistentes podrán formular las observaciones, comentarios o aportes para cada artículo de los establecidos en el proyecto de resolución. La participación de los asistentes se realizará en el orden de registro; en el caso de personas jurídicas, la participación permitida será de hasta máximo dos (2) representantes o delegados por persona jurídica.

Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en las audiencias presenciales así como en el proceso de consulta pública, de ser pertinente, será analizado, pero no será vinculante para la emisión de la normativa. Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan en la audiencia presencial, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo (proyecto de resolución o acto administrativo).

Una vez finalizadas todas las participaciones, se declarará terminada la audiencia pública.

f. Informe de cumplimiento de proceso:

Una vez realizada la audiencia presencial para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a consideración del Directorio, en un plazo no mayor a siete (7) días, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas correspondiente, adjuntando la propuesta final de proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo. En el caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo que deben ser emitidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en un plazo no mayor a siete (7) días se deberá remitir el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, a consideración de dicha Dirección Ejecutiva.

Los informes de cumplimiento del proceso de consultas públicas, dentro del plazo de tres (3) días contados desde la fecha de su presentación, serán publicados en el sitio web institucional de la ARCOTEL; dichos informes no son vinculantes respecto de la decisión, disposición o resolución que emitan, respectivamente, el Directorio o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Artículo 6.- Contenido de la convocatoria a Consulta Pública y audiencia presencial.- En la convocatoria que se publique, deberá constar explícitamente, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o denominación referencial del proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse.

- Referencia y texto de la orden o disposición de realización de consulta pública, así como la referencia de la notificación de dicha disposición, en caso de aplicación del artículo 3 de la presente norma.
- Fecha y hora de inicio del periodo en el cual la ARCOTEL recibirá opiniones, recomendaciones y/o comentarios del proyecto específico.
- Fecha y hora de fin del periodo para la recepción de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.
- Mecanismos para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.
- Condiciones que se deriven de la aplicación de la presente norma, respecto del envío y/o recepción de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.
- Enlace para la descarga del documento que contiene el proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse; enlace para la descarga del estudio o informe que sustenta el proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse.
- Respecto de la realización de audiencia presencial, la convocatoria podrá realizarse también en un (1) periódico de amplia circulación nacional o de la localidad donde se vaya a efectuar la audiencia presencial, incluyendo la información de la fecha, hora y lugar en la que se realizará la audiencia, señalando que el texto de proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse así como el informe que sustenta el proyecto constan en el sitio web institucional.

Artículo 7.- Mecanismos para la recepción de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.-

Para fines de aplicación de la presente norma, el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios, se realizará únicamente por medio de los siguientes mecanismos, que deberán estar plenamente disponibles para los interesados, en el periodo fijado para el efecto en la letra b del artículo 5 de la presente resolución:

- Implementación de un formulario en línea en el sitio web institucional de la ARCOTEL, plenamente identificado en la convocatoria por medio del enlace correspondiente, en el cual se podrán registrar los datos de las personas naturales que emiten sus opiniones por sus propios derechos o en representación de personas jurídicas determinadas; dicho formulario contemplará campos en los cuales la persona que realiza observaciones podrá incorporar documentos; en dicho formulario, se determinarán específicamente el límite de caracteres que constan disponibles para el ingreso de comentarios, opiniones o recomendaciones.
- El envío de observaciones, recomendaciones y/u opiniones, a una dirección de correo electrónico específica implementada para la iniciativa de plan o normativa a emitirse o modificarse por parte de ARCOTEL (por ejemplo proyctoreforma1@arcotel.gob.ec), a la cual también se podrán remitir o incorporar documentos adjuntos.
- A través de documentos físicos en los que consten las observaciones, recomendaciones u opiniones, que deberán ingresarse dentro del periodo establecido en la convocatoria, en las dependencias de ARCOTEL que estén facultadas a la recepción de documentación en general.

Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan dentro del proceso de consulta pública, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.

Artículo 8.- Opiniones, recomendaciones y/o comentarios recibidos fuera de plazo.-

Independientemente del mecanismo que un interesado utilice para el envío de observaciones, recomendaciones u opiniones, la presentación de los mismos deberá realizarse dentro del plazo determinado en la convocatoria; cumplida la fecha y hora de fin del periodo para el envío de observaciones, comentarios u opiniones, no se podrán recibir o admitir adicionales o de otros interesados, bajo ningún concepto o argumento. Todas las observaciones, comentarios u opiniones

que se reciban una vez vencido el periodo establecido para el efecto, se considerarán como no emitidas y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de ARCOTEL.

La ARCOTEL no tendrá la obligación de contestar las opiniones, recomendaciones o comentarios presentados por los afectados o interesados.

Artículo 9.- Derogatoria.-Deróguese la Resolución No. 55-02-CONATEL-2001 de 31 de enero de 2001, emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

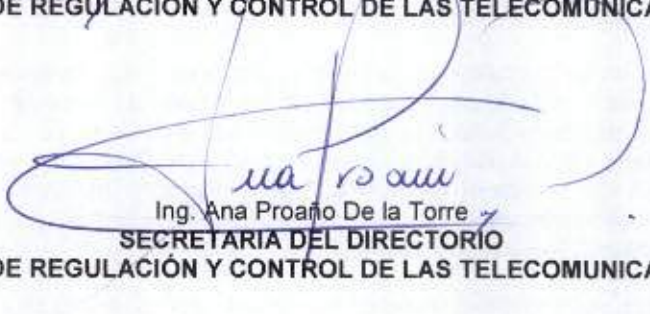
Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2015.



Ing. Augusto Espín Tobar
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Ing. Ana Proaño De la Torre
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES